



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 -245
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: LUZ STELLA ROMERO DE PEÑA
Asunto: AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas– , se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 10 de abril de 2019 a las 09:45 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la Doctora DORIS MARIA CASTAÑO DE JARAMILLO, como apoderada de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.729.236 y Tarjeta Profesional 76.602 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 60.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

SD8

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. --+ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2018-046
Demandante:	LIGIA VIVERO DIAZ Y WOLFIO ANTONIO MARIN GARCIA
Demandado:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 3 de abril de 2019 a las 10:30 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la Doctora **LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA**, como apoderada de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.386.018 y Tarjeta Profesional 139.800 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 92.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

SDB

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. -+_____de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2015 - 303
Demandante: UGPP
Demandado: IRMA CHACON DE CELEMIN
Asunto: AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 24 de abril de 2019 a las 10:30 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la DOCTORA CLAUDIA PATRICIA MENDIVERSO VEGA, como apoderada de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.354.338 y Tarjeta Profesional 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 227.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA

JUEZ

508

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ de

conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se

notifica a las partes la presente providencia, hoy

a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2018 -198
Demandante:	EDNA ROCIO ECHEVERRY HERRERA
Demandado:	NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	AUTO FIIA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente. De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 03 de abril de 2019 a las 11:15 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase al DOCTOR GERMAN EDUARDO PALACIO ZUNIGA, como apoderado de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.379 y Tarjeta Profesional 64.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 349.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

508

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2018 - 286
Demandante:	JEISSON EDILBERETO MORENO ACERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Asunto:	AUTO FIJA FECHA

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 24 de abril de 2019 a las 11:15 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase a la SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ, como apoderada de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.211.036 y Tarjeta Profesional 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 284.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

808

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia
Radicación: 2018-081
Demandante: LUZ MARY PERALTE RODRIGUEZ
Demandado: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ
Asunto: AUTO FIJA FECHA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 10 de abril de 2019 a las 09:00 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

TERCERO: Téngase al DOCTOR GERMAN EDUARDO PALACIO ZUÑIGA, como apoderado de la parte accionada identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.379 y Tarjeta Profesional 64.754 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 349.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

508

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. + _____ de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se
notifica a las partes la presente providencia, hoy
_____ a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-389
Demandante : RICHARD STICK OSORIO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto : NIEGA ADICIÓN O ACLARACIÓN – AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Mediante escrito de 04 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de adición o aclaración de la Sentencia de Primera Instancia de 31 de enero de 2019. Al respecto procede el Despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

En lo que respecta a las aclaraciones y adiciones de sentencias, se tiene lo establecido en el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecución de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecución podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(...)

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecución, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de adición o aclaración de la Sentencia de Primera Instancia de 31 de enero de 2019, presentada por el apoderado de la parte demandante el 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN a la solicitud de adición o aclaración de la Sentencia de Primera Instancia de 31 de enero de 2019, de presentada por el apoderado de la parte demandante el 04 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALASE el día **08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndolo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-189
Demandante : SARA PETRONILA VEGA RADA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto : OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR –FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la providencia del 11 de octubre de 2018, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, que REVOCÓ el auto proferido en el curso de la audiencia inicial de 09 de agosto de 2018, en el que no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea y, en su lugar, se ordenó que se tenga por contestada y se continúe con el trámite del proceso.

En consecuencia, procederá el Despacho a nueva fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **04 DE ABRIL DE 2019 A LAS 12:00 M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>15</u>	de conformidad con
el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia,	
hoy <u>26-03-2019</u>	a las 8:00 a.m.
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-234
Demandante : FRANCY PAOLA ACOSTA TOCASUCHE
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:30 A.M., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15

de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 2015 – 00561
Demandante: ANA MERCY LEONOR PAÉZ ESCOBAR
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.).-

SEGUNDO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla

JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.	SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	EJECUTIVO
Radicación:	2015 – 00725
Demandante:	NÉSTOR ENRIQUE PEÑA BELTRÁN
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto:	FIXA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 19 de febrero de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE: a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).-

SEGUNDO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

15

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. de

conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes

la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las

8:00 a.m.

~~SECRETARIA~~



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2018 – 00279
Demandante:	TOBIAS FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

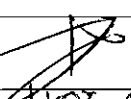
RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 10 de abril de 2019 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bónilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCION SEGUNDA	
15	de
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ de	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se	
notifica a las partes la presente providencia, hoy	
a las 8:00 a.m.	
06-03-2019	
	
SECRETARIA	

471



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-177
Demandante : LUZ HELENA CAMACHO JIMÉNEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 04 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:30 A.M., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la entidad demandada a la Doctora **DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 52.807.179 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 154.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 137-140 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2017 – 00406
Demandante:	MARÍA LAUDICE ROMERO DE BARRAGÁN
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	FIXA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 4 de diciembre de 2018 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las doce del mediodía (12:00 m.)-.

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leys Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes a las 2603-1014 8:00 a.m. hoy


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2018 – 00072
Demandante:	FABIO HERNÁN MORALES PARRA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	FUJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 5 de febrero de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las once y quince de la mañana (11:15 a.m.)-.

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de

conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes

la presente providencia, hoy 26.07.2019 a las

8:00 a.m.

SECRETARÍA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : EJECUTIVO
Radicación : 2018-027
Demandante : BERTHA CHAVES ESPINOSA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Asunto : FIIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:15 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la entidad demandada a la Doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 34.531.982 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 116.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 109-122 del expediente.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Doctora **ANGELA NATALIA SOLER LAVERDE** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.070.965.720 de Facatativá y Tarjeta Profesional N° 300.540 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 123 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

MHCL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-125
Demandante : HUMBERTO MATTIA GREY
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 14 de noviembre de 2018 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 06 de noviembre de 2018. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

"ARTICULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) "

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...). "

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen

interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálase el día **08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndolo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : EJECUTIVO
Radicación : 2014-228
Demandante : CAMPO ELIAS BAUTISTA SALAMANCA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONA
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
Asunto : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **04 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:15 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la entidad demandada a la Doctora **MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 34.531.982 de Popayán y Tarjeta Profesional N° 116.154 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 91-104 del expediente.

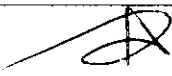
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

MHCL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-023
Demandante : CARLOS ARTURO MORALES BERMÚDEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : FJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a nueva fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 09:45 A.M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
15
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con
el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia,
hoy _____ 16-03-2018 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2018 – 00110
Demandante: MARÍA ALEJANDRA ÁVILA RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
Asunto: Fija Nueva Fecha Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

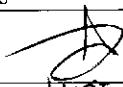
PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 03 de abril de 2019 a las 09:00 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

NVG

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
15	de
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. --	
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se	
notifica a las partes la presente providencia, hoy	
a las 8:00 a.m.	
	
SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2017 – 00237
Demandante:	KAREN YIBETH ESTRADA LÓPEZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
Asunto:	FIIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia de pruebas programada para el día 05 de febrero del presente año y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO: Señálase el día nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)-.

SEGUNDO: La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte demandante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin embargo se aclara los respectivos telegramas de citación serán expedidos por la secretaria del despacho y estos deben ser retirados por el apoderado de la parte accionante. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 - CAN.** La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

TERCERO: DÉJESE las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
JUEZ
MARIA TERESA LEVES BONILLA

F.M

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 16-03-2014 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	2017 – 00442
Demandante:	DANIELA JIMÉNEZ CORDOBA
Demandado:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 5 de febrero de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señalase el día nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)-.

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes a las 16 de marzo de 2014 8:00 a.m.

SECRETARIA

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2018 – 00124
CLARA INÉS TRUJILLO ALVARADO
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fija Nueva Fecha Audiencia Inicial

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 03 de abril de 2019 a las 09:45 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

NIV

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

15

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ de

conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se

notifica a las partes la presente providencia, hoy

26.03.2014 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:
Radicación:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
2015 – 00794
ALBERTO ALFONSO PRIETO
MUNICIPIO DE SIBATÉ
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 5 de febrero de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señálase el día nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.) -

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

247



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-353
Demandante : JUAN CARLOS RAMÍREZ MORENO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : FIIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionarán los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarse el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:15 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionarán los testimonios de las señoras **CLARA DEL PILAR BOHÓRQUEZ, ADRIANA ABRIL GONZÁLEZ, HENNA ROSA CELY ALBARRACÍN, EDITH HERRERA RUIZ, LUZ STELLA PARDO CORTÉS y MARIA FERNANDA GUALTEROS**. La comparecencia de los testigos deberá realizarse el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P. Las anteriores diligencias se llevarán a cabo en la **CARRERA 57 N° 43 – 91 SEDE JUDICIAL CAN**. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de

conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes

a.m.

la presente providencia, hoy 16-03-2014 a las 8:00

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2015-771
Demandante : NELSON MAURICIO MONTÓYA
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Asunto : Fija Nueva Fecha Audiencia de Pruebas

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionará el interrogatorio de parte y los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarse el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin embargo se aclara que el respectivo oficio de citación debe ser expedido por la Secretaría del Despacho y este debe ser retirado por el apoderado de la parte para que le dé el trámite correspondiente.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

El interrogatorio de parte será surtido en los términos del Artículo 198-204 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:15 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionará el interrogatorio del señor **NELSON MAURICIO MONTÓYA** y los testimonios de los señores **CARLOS ENRIQUE LEÓN** y **JHON GILBERTO SÁNCHEZ PATIÑO**. La comparecencia de las testigos deberá realizarse el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, **EXPÍDANSE** los respectivos telegramas de citación de los testigos y a la accionante, los cuales deberán ser retirados por el apoderado de

la parte solicitante, para que les dé el trámite que corresponde. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **CARRERA 57 N° 43 – 91 SEDE JUDICIAL CAN**. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

Notificación y CÚMPLASE

Maria Teresa Leves Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes
la presente providencia, hoy 16-03-2014 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

MCHL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2017-307
Demandante : CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionará el interrogatorio de parte y los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarse el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., sin embargo se aclara que el respectivo oficio de citación debe ser expedido por la Secretaría del Despacho y este debe ser retirado por el apoderado de la parte para que le dé el trámite correspondiente.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

El interrogatorio de parte será surtido en los términos del Artículo 198-204 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitres Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **25 DE ABRIL DE 2019 A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionará el interrogatorio de la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ** y los testimonios de las señoras **LEIDY MARITZA MELO RODRÍGUEZ, CLAUDIA MARCELA VEGA MIRANDA y MARIA ELENA PÉREZ**. La comparecencia de los testigos deberá realizarse el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, **EXPÍDANSE** los respectivos telegramas de citación de los testigos y a la accionante, los cuales deberán ser retirados por el apoderado de la parte solicitante, para que les dé el trámite que corresponde. Las anteriores diligencias se llevaran a cabo en la **CARRERA 57 N° 43 – 91 SEDE JUDICIAL CAN**. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Juez

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCIÓN SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 de
 conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes
 la presente providencia, hoy 16-03-2019 a las 8:00
 a.m.
 SECRETARÍA

200



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-014
Demandante : ALBERTO CAMILO GUIOT NEGRON
Demandado : ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Asunto : FIIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El Despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, advirtiéndolo que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados -parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: CÍTESE a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **11 DE ABRIL DE 2019 A LAS 12:00 M.**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la entidad demandada al Doctor **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.768.178 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 167.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a poder visible a folio 208 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>15</u> de conformidad con	
el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia,	
hoy	<u>26-03-2014</u> : a las 8:00 a.m.
	
SECRETARIA	



JUZGADO VEINTITRÉS (23)
ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2018-331
Demandante : NUBIA AMANDA HERNANDEZ QUEVEDO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
Asunto : ACEPTA RENUNCIA DE PODER – REQUIERE APODERADO
- AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN.

Estado al Despacho el proceso de la referencia, se evidencia que en el expediente obra memorial presentado por los Doctores **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES Y CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** en el que manifiestan que renuncian al poder conferido para actuar en nombre y representación de la entidad demandada mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2019.

Acorde con lo anterior y para garantizar el derecho de defensa, es necesario aceptar la renuncia que viene presentada, precisando que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, en aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se requiere a la entidad accionada para que proceda a nombrar un nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por Secretaría se requiera a la entidad accionada con el fin de que aporte lo solicitado, para lo cual se le concederá un término de **TREINTA (30) DÍAS**.

Sin embargo, encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandante el 27 de febrero de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 20 de febrero de 2019. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá*

citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por los doctores **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.967.961 y tarjeta profesional 243.87 y **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.136.492 y tarjeta profesional No 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que nombre apoderado que lo represente dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Señalase el día **08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:15 AM.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCIÓN SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A., se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicación : 2017-081
 Demandante : LIDA CONSUELO RUBIO SANDOVAL
 Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Asunto : AUTO SEÑALA FECHA DE CONCILIACIÓN

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por: el apoderado de la parte demandada el 15 de enero de 2019 en contra la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 10 de diciembre de 2018. Es del caso aclarar que el apoderado sustentó el Recurso de Apelación dentro del término legal establecido.

En relación con el trámite del Recurso de Apelación, el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 192. Cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En este orden de ideas, es del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación que viene referida en la Ley 1437 de 2011, citando a las partes con el fin de llevar a cabo la audiencia respectiva, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de los Recursos de Apelación que vienen interpuestos.

Se previene a las partes que la asistencia a esta Audiencia de Conciliación es obligatoria, previniendo a los apelantes en el sentido que su no asistencia a la audiencia de conciliación generará como efecto de derecho el que se declare desierto el recurso interpuesto.

Por las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitres Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:45 A.M.**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria, advirtiéndolo además que si el apelante no asiste a la referida audiencia, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEYES BONILLA
 Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 SECCION SEGUNDA
 Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2019 a las 8:00 a.m.
 SECRETARIA

MCHL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2017 – 00072
Demandante: JOSÉ ALBERTO PONTÓN RODRÍGUEZ
Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto: FIA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día 12 de febrero de 2019 y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se ordena fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Señálase el día dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) -

SEGUNDO: De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.-

TERCERO: Acéptese la renuncia del Doctor **JUAN PABLO MURCIA DELGADO**, como apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual se encuentra visible a folio 315 y 316 del expediente.-

CUARTO: Téngase al Doctor **FREY ARROYO SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.924 de Bogotá y Tarjeta Profesional 169.872

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 318 a 321.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
JUEZ

JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 26-03-2024 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA